

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
22 de mayo del 2006

### **DETEREL 0394 /2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Permanente(s) de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifican los Artículos 1 y 5 de la Ley No. 370-05, del 20 de Septiembre del 2005, Que Modifico El Artículo 1, de la Ley No. 87-01, y Varios Artículos de la Ley No. 340-98, del 14 de agosto del 1998 y sus modificaciones

Referencia. : Oficio No. 001611, de fecha 24 de abril del 2006 (**Expediente No. 01554-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifican los artículos 1 y 5 de la Ley No. 370-05, del 20 de septiembre del 2005, que modifiko el artículo 1, de la Ley No. 87-01, y varios artículos de la Ley No. 340-98, del 14 de agosto del 1998 y sus modificaciones.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados en fecha, 6 de abril del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

1. Modifica los Artículos 1 y 5 de la Ley No. 370-05, del 20 de Septiembre del 2005.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 1 y 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que la misma tiene como objetivos la protección y bienestar de los ex-senadores y ex-diputados, quienes han dedicado su vida a trabajar por el beneficio de los ciudadanos.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República artículo 8 inciso 17.
- b) La Ley No. 340-98, del 14 de Agosto del 1998, que crea el Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano, y sus modificaciones.
- c) La Ley No. 87-01, del 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- d) La Ley No. 370-05, del 20 de septiembre del 2005, que modifica el artículo 1, de la Ley No. 87-01, y varios artículos de la Ley No. 340-98, del 14 de agosto del 1998.

### **Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifican los artículos 1 y 5 de la Ley No. 370-05, del 20 de septiembre del 2005 objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

***“Ley Mediante el cual se Modifican los artículos 1 y 5 de la Ley No. 370-05, del 20 de septiembre del 2005”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 8 en una redacción alterna que diga así:

***“Art.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa